

Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña

DOGC núm. 3598 - 19/03/2002

Departamento de la Presidencia

- LEY 1/2002, de 11 de marzo, de tercera modificación de la Ley 20/1985, de 25 de julio, de prevención y asistencia en materia de sustancias que pueden generar dependencia. (Pág. 4910)

[[Sumario](#) || [Índice del sumario](#) || [Diarios Oficiales disponibles](#) || [Inicio](#)]

LEY

1/2002, de 11 de marzo, de tercera modificación de la Ley 20/1985, de 25 de julio, de prevención y asistencia en materia de sustancias que pueden generar dependencia.

El Presidente
de la Generalidad de Cataluña

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente

LEY

Preámbulo

El elevado consumo de bebidas alcohólicas es uno de los principales factores que favorecen la aparición de problemas sociales y de salud. La importancia de estos problemas guarda correlación con el nivel del consumo por habitante, y es preocupante constatar que en Cataluña este nivel ha aumentado considerablemente en estos últimos años.

Hoy la lucha contra el alcoholismo ha de ser considerada un programa prioritario de prevención para mejorar la salud de los jóvenes.

Se sabe que en el ámbito de la prevención el Gobierno ha de tener un cuidado especial por lo que respecta a los niños y los jóvenes, ya que en la edad en que se forjan los valores es cuando hay que promover unos hábitos saludables de vida. En este sentido, hay que establecer nuevas medidas limitadoras en vistas a la protección de los jóvenes

como grupo social más vulnerable ante el consumo de productos que generan dependencia.

Artículo único

Segunda modificación del artículo 17 de la Ley 20/1985

Se modifica el artículo 17 de la Ley 20/1985, de 25 de julio, de prevención y asistencia en materia de sustancias que pueden generar dependencia, que queda redactado de la forma siguiente:

"1. Ni en los establecimientos de venta y de consumo de bebidas alcohólicas, ni en otros lugares públicos está permitido vender ni suministrar ningún tipo de bebida alcohólica a los menores de dieciocho años.

"2. En los establecimientos de venta y de consumo de bebidas alcohólicas ha de haber una señalización en un lugar perfectamente visible, de la forma que se determine por reglamento, que haga patente la prohibición de vender o suministrar bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho años."

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 11 de marzo de 2002

Jordi Pujol

Presidente de la Generalidad de Cataluña

(02.067.074)